



Servicio exclusivo que idconline.com.mx ofrece a sus suscriptores

**Israel Acuña Reyes**Av Insurgentes Sur, 1188, Piso 9
Col. Del Valle
Conmutador: 5575-0781
Fax: 5575-7533/38
hic-sistemas@hicoa.com.mx
www.hicoa.com.mx

- Inicio
- Laboral
- Jurídico Corporativo
- Dof
- Consultoría
- Fiscal
- Seguridad Social
- Comercio Exterior
- Infoflash
- Agenda

Programa fronterización vehicular "Ciudad Juárez"

Los propietarios o tenedores de vehículos automotores usados en circulación residentes la zona conurbana "Ciudad Juárez" (Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe en el Estado de Chihuahua) podrán regularizarlos vía importación definitiva para obtener las placas de circulación en la franja o región fronteriza norte del país. Sólo serán objeto de regularización aquéllos que no estén reportados como robados ni relacionados con la comisión de algún delito en México o en el país de procedencia.

Las personas físicas únicamente podrán importar un solo vehículo, cuyo año modelo sea de al menos cinco años anteriores a la fecha de importación, el cual deberá clasificarse en las fracciones arancelarias 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04 o 8704.31.05, y no se requiera del permiso previo de la Secretaría de Economía (SE).

El impuesto general de importación (IGI) será el aplicable a la tasa general según su clasificación arancelaria, excepto si su Número de Identificación Vehicular corresponde al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá, en este caso se podrá optar por determinar el IGI de acuerdo con el año-modelo del vehículo de que se trate, conforme a los aranceles previstos en el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados y en el Decreto por el que se fija el arancel aplicable a la importación definitiva de vehículos usados.

La estancia legal en territorio nacional de los vehículos se acreditará con el pedimento de importación definitiva, así como con la constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular y las placas de circulación respectivas.
Dichos autos también podrán destruirse.

Vigencia: Del 29 de marzo al 15 de julio de 2010.

Fuente: [Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua](#) (DOF del 29 de marzo, SE).

IGI en TLC México Japón

Se publican las tasas arancelarias preferenciales que se pagará en la importación de mercancías originarias de Japón, siempre que se cuente con el certificado de origen respectivo.

Vigencia: Del 1o de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011.

Fuente: [Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del 1o de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón](#) (DOF del 29 de marzo, SE).

La Editora General

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

Infoflash No. 1255

Fecha: 29/03/ 2010

Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua

(DOF del 29 de marzo de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 30 bis, fracciones I, VII, XII y XXVII, 31, fracciones XI y XII y 34, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4 y 12, fracciones V y VI de la Ley de Seguridad Nacional; 4o., fracción III y 5o., fracción XII de la Ley de Comercio Exterior; 7o., fracciones I, II, XVI y XVIII y 14, fracción VIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 9, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública constituye una garantía fundamental tutelada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere consolidar la seguridad pública como una política de Estado, que convoque a las autoridades y a la sociedad, a efectuar un frente común contra la violencia y la criminalidad por encima de diferencias políticas, ideológicas o sociales, porque una verdadera solución requiere la suma de todos los esfuerzos. Todos los actores deben ser capaces de subordinar sus intereses particulares a la necesidad urgente de la Nación por recuperar las condiciones de seguridad;

Que con el fin de avanzar en la consecución de los objetivos mencionados, particularmente el relacionado con el tema de seguridad en nuestro país, y en específico la situación que actualmente prevalece en la zona conurbada "Ciudad Juárez", la cual comprende los Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe en el Estado de Chihuahua, el pasado 11 de febrero el Titular del Ejecutivo Federal presentó la estrategia contra la inseguridad y violencia en dicha zona, denominada "Todos somos Juárez";

Que lo anterior obedece al notable incremento de la delincuencia en la citada zona, lo que ha colocado a dicha población entre los lugares con mayores índices de violencia y criminalidad, situación que se evidencia del resultado de estudios que han estimado la comisión de hasta 80 homicidios por cada 100,000 habitantes en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua, mientras que estudios similares estiman la media nacional en 10.6 homicidios por cada 100,000 habitantes;

Que en función de la alta incidencia delictiva señalada, se requiere de la implementación de una estrategia específica para la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, tendiente a resolver de forma emergente los principales factores que impiden el combate al crimen;

Que como parte de la estrategia señalada en el segundo párrafo del considerando, se requiere tener plenamente identificados tanto a los vehículos automotores que circulan en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, como a sus propietarios y/o tenedores, con el objeto de evitar que circulen vehículos automotores sin placas;

Que la mayoría de los vehículos automotores que circulan sin placas en dicha zona son de procedencia extranjera;

Que si bien actualmente los vehículos automotores usados introducidos al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero pueden ser objeto de importación definitiva conforme al artículo 101 de la Ley Aduanera y demás disposiciones en la materia, para contribuir a un adecuado y más rápido control de los vehículos automotores usados de procedencia extranjera que circulan en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, se considera necesario establecer un mecanismo que otorgue en forma temporal facilidades a los residentes de dicha zona, a efecto de que registren y obtengan las placas de circulación de sus vehículos automotores usados que fueron

introducidos al país sin haberse sometido a las formalidades que establece la Ley Aduanera y no tengan reporte de robo, lo cual puede lograrse a través del establecimiento de un Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación;

Que a efecto de acceder al Programa señalado, es necesario que las personas residentes en dicha zona, que tengan en su poder por cualquier título legítimo, un vehículo automotor usado de procedencia extranjera en circulación, que se haya introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero, lleven a cabo su importación definitiva a la franja o región fronteriza del norte del país, previo pago de las contribuciones y cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, de conformidad con la Ley Aduanera;

Que para los efectos del párrafo anterior, el impuesto general de importación se determinará de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, pero se estima conveniente que los importadores puedan optar por determinar dicho impuesto conforme a los aranceles aplicables para la importación definitiva conforme al Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados y al Decreto por el que se fija el arancel aplicable a la importación definitiva de vehículos usados que se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y el 24 de diciembre de 2009, respectivamente; siempre que se cumplan con los requisitos que los propios decretos presidenciales establecen;

Que para que se puedan importar en forma definitiva los vehículos automotores usados en circulación de cinco o más años de antigüedad, conforme al séptimo párrafo del presente considerando, se estima conveniente eliminar el requisito de permiso previo de importación para los vehículos automotores usados en circulación que se importen en forma definitiva a la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, sólo dentro del Programa, respecto de lo cual la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable;

Que a efecto de contribuir con la medida de combate a la inseguridad y violencia en dicha zona, se considera conveniente otorgar a todas las personas físicas residentes en la misma, la opción de que en lugar de importar en forma definitiva su vehículo automotor usado en circulación, puedan destruirlo recibiendo un apoyo económico otorgado conjuntamente por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía y el Gobierno del Estado de Chihuahua, previa celebración del convenio correspondiente y conforme a lo previsto en el Programa a que se refiere el presente instrumento;

Que para cumplir los objetivos de bienestar social y de seguridad pública del Programa previsto en este Acuerdo, se considera adecuado enfocar el apoyo a que se refiere el presente instrumento sólo a personas físicas, con el fin de facilitar el transporte de los residentes en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en condiciones seguras y con ello contribuir al bienestar de la población;

Que adicional a la imperante necesidad de que los vehículos automotores importados de manera definitiva al territorio nacional cuenten con las placas de circulación correspondientes, éstos deben estar registrados de conformidad con la Ley del Registro Público Vehicular, con el fin de combatir a la delincuencia y proteger a la ciudadanía, lo que también contribuirá a dar mayor certeza jurídica a las familias respecto de su patrimonio, y

Que todo lo anterior contribuirá a evitar que circulen vehículos automotores usados cuyo propietario no sea fácilmente identificable en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, hemos tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FRONTERIZACION DE
VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS EN CIRCULACION EN LA ZONA CONURBADA
"CIUDAD JUAREZ"
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez", la cual comprende los Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe en el Estado de Chihuahua, en adelante el Programa, cuya finalidad es que los propietarios y/o tenedores de vehículos automotores usados en circulación residentes en dichos municipios, obtengan placas de circulación en la franja o región fronteriza norte del país.

Segundo.- El Programa sólo será aplicable para aquellos vehículos automotores usados en circulación que no estén reportados como robados ni estén relacionados con la comisión de algún delito en México o en el país de procedencia.

Los propietarios y/o tenedores de vehículos automotores usados que residan en la zona conurbada "Ciudad Juárez" podrán optar por importarlos en forma definitiva o destruirlos, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Tercero.- Las personas físicas residentes en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, únicamente podrán realizar la importación definitiva de un solo vehículo automotor usado cuyo año modelo sea de al menos cinco años anteriores a la fecha en que se efectúe la importación, para permanecer definitivamente en la franja y región fronteriza norte del país, siempre que el vehículo se clasifique en las fracciones arancelarias 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04 o 8704.31.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, sin que se requiera del permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto general de importación deberá determinarse conforme al arancel aplicable de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que corresponda a la clasificación arancelaria del vehículo.

Tratándose de vehículos automotores usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá, los importadores al amparo del Programa podrán optar por determinar el impuesto general de importación de acuerdo al año-modelo del vehículo automotor de que se trate, conforme a los aranceles previstos en el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados y en el Decreto por el que se fija el arancel aplicable a la importación definitiva de vehículos usados que se indican publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y el 24 de diciembre de 2009, respectivamente.

Cuarto.- Los propietarios y/o tenedores de los vehículos importados en definitiva conforme al Programa deberán cumplir con el trámite de registro señalado en la Ley del Registro Público Vehicular.

La legal estancia en territorio nacional de los vehículos automotores usados que se importen al amparo del Programa, únicamente se acreditará con el pedimento de importación definitiva correspondiente, así como con la constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular y las placas de circulación respectivas.

Quinto.- Las Secretarías de Seguridad Pública y de Economía podrán celebrar Convenios de Colaboración con el Gobierno del Estado de Chihuahua, a efecto de otorgar de manera conjunta un apoyo económico a los propietarios personas físicas de vehículos automotores usados en circulación objeto de este Acuerdo que opten por destruir el vehículo de su propiedad.

El apoyo económico a que se refiere el párrafo anterior se otorgará siempre que se celebre el convenio correspondiente y en los términos del instrumento jurídico respectivo.

Para la aplicación del apoyo económico a que se refiere el presente artículo, el vehículo automotor a destruir deberá llegar a las instalaciones de destrucción por su propio impulso.

Las personas físicas residentes en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, que apliquen el beneficio establecido en el artículo tercero de este Acuerdo no podrán obtener el beneficio referido en el presente artículo.

Sexto.- Las Secretarías de Economía y de Seguridad Pública, así como el Servicio de Administración Tributaria, se coordinarán con los gobiernos estatal y municipales a que se refiere el presente Acuerdo para la mejor administración del Programa.

Séptimo.- El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer los lineamientos necesarios para que, previa solicitud de las autoridades locales competentes, a través de los mecanismos de garantía previstos en las disposiciones aplicables, se garantice el pago de las contribuciones que pudieran causarse con motivo de la importación definitiva de los vehículos automotores usados conforme al Programa, a través de fondos públicos estatales o municipales.

La garantía a que se refiere el párrafo anterior únicamente podrá cubrir los montos máximos siguientes:

- I.- Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de entre cinco y nueve años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 10% entre el valor declarado y el precio estimado que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones;

II.- Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de diez años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 25% entre el valor declarado y el precio estimado que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, y

III.- Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de más de diez años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 70% entre el valor declarado y el precio estimado que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

Octavo.- No podrán importarse en forma definitiva al territorio nacional al amparo del Programa, los vehículos automotores usados que en el país de procedencia, por sus características o por cuestiones técnicas, esté restringida o prohibida su circulación, cuando no cumplan con las condiciones físico-mecánicas o de protección al medio ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Noveno.- Las Secretarías de Economía y de Seguridad Pública, así como el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de su competencia, podrán expedir las disposiciones de carácter administrativo que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo.

Décimo.- La importación definitiva de los vehículos automotores usados podrá realizarse conforme al Programa siempre que no se encuentren sujetos a un procedimiento administrativo en materia aduanera.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 15 de julio de 2010.

México, D.F., a 22 de marzo de 2010.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.- Rúbrica.